



**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**

“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Resolución No.39-2024.**

**Considerando:** Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

**Considerando:** Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.



**Considerando:** Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley”.

**Considerando:** Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimiento a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas que hayan participado.

**Considerando:** Que el Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en su artículo 2 letra C, establece lo siguiente: Hijo predilecto, Meritorio o Distinguido solo se entregará a munícipes que hayan destacado de manera extraordinaria, hayan beneficiado de manera ejemplar al Municipio o por cualidades y méritos excepcionales cuya connotación trascienda al Municipio.

**Considerando:** que Cesar Augusto Martínez, inicio desde temprana edad su inclinación por el deporte, iniciando con el rugby con el equipo de lo Búfalos de Villa Duarte, con este deporte también practicaba con el medallista militar Porfirio Colon, luego a los 17 años fue parte del grupo de baile folklórico San Rafael, para luego seguir en el Club Rodríguez Objio, donde fue parte del grupo de poesía coreada y desde ahí comenzó en 1979 su inclinación por el baloncesto.

**Considerando:** Egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) ostentando el título de Licenciado en Derecho, en el año 1985 y fue todo el tiempo miembro de la selección de Baloncesto de esa alta casa de estudio. Miembro también del equipo pre-superior del Club Ozama.



**Considerando:** sus mayores logros deportivos son los que siguen a partir de 1990 cuando empieza su carrera como presidente del Club Pueblo Nuevo de Villa Duarte, entidad que fundó junto a un grupo de amigos en 1984. Campeón de 05 torneos de balonmano militar, 4 platas y 5 bronces.

**Considerando:** ha ganado más de 30 torneos por lo cual fue merecedor del galardón del club del año 2005, 2006 y 2007. Además ostento los cargos de: ex director provincial del Ministerio de Deportes, director General de los 6to juegos Villa Duartiano, presidente de la Unión Deportiva de la Provincia de Santo Domingo,

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.

**Vista:** Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**Vista:** La comunicación de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrita por el honorable Regidor José Luis Flores.

**Visto:** El apoderamiento a la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 06/05/2024.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 28 de octubre 2024.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

### **RESUELVE:**

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** el Reconociendo al Dr. César Augusto Martínez, como Hijo Distinguido y Meritorio del municipio de Santo Domingo Este.

**Segundo: Remitir**, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**MIGUEL FORTUNA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE  


  
**LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE  
